

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.460 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos de recurso de suplicación número 679 de 2008 del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, promovidos por don Fernando Vaz, contra “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 28 de septiembre de 2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Fernando Vaz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid, en fecha 5 de noviembre de 2008, en autos número 679 de 2008 (y acumulados número 680 de 2008), sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870/0000/00/3460/2009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal nú-

mero 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/32.703/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.216 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 14 de 2008

En Madrid, a 21 de enero de 2008.—La señora doña Adelaida Medrano Aranguren, magistrada-juez de primera instancia del número 18 de los de Madrid, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 1.216 de 2007, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña María Luisa López Orgaz.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En este Juzgado se ha admitido a trámite demanda de juicio verbal número 1.216 de 2007, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, frente a doña María Luisa López Orgaz, en solicitud de que se declare resuelto el contrato de suministro de gas existente entre “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y doña María Luisa López Or-

gaz, suscrito mediante la póliza número 2612253, condenar a la parte demandada a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 687,78 euros, importe de las facturas impagadas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda; condenar a la parte demandada a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, al pago de la suma resultante de la facturación comprendida entre la última lectura efectuada (1.566 metros cúbicos) y la correspondiente lectura que se realizará en el momento de proceder a la desconexión y retirada del contador, al precio de la tarifa vigente, establecer la obligación de la demandada de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas al agente judicial de servicio, junto con los empleados de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, a fin de que estos últimos procedan a la toma de lectura del consumo efectuado hasta el momento en la citada vivienda y lleven a cabo la desconexión y retirada del contador de gas, clausurando la instalación receptora, y con condena a la parte demandada a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Segundo.—Encontrándose el proceso en trámite de vista, en el acto de la misma la parte demandada reconoce la deuda y está de acuerdo con las pretensiones de la actora, existiendo, por tanto, al allanamiento.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando la demandada se allanare a todas las pretensiones de la parte actora, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de Ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

Segundo.—En el presente caso y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que proceda dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero.—En cuanto a las costas, no se hace imposición de costas al haberse producido el allanamiento antes de la contestación a la demanda y no constar previo requerimiento de pago (artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y además de pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo

Se estima de demanda presentada por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña María Luisa López Orgaz, declarando resuelto el contrato de suministro de gas existente entre “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y doña María Luisa López Orgaz, en el modo expuesto en el cuerpo de la demanda.

Sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente de su notificación, conforme al artículo 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Luisa López Orgaz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.441/09)

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 511 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 183 de 2008

En Madrid, a 29 de septiembre de 2008.—Vistos por doña Isabel Ferrer-Sama Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 511 de 2008, promovidos por el procurador don Eusebio Ruiz Esteban, en nombre y representación de doña Aurora Fernández Rodríguez y asistida por el letrado don Eustaquio López Pérez, contra don Philippe Charles Norbert Goeau-Brissonniere y doña María Inmaculada Iniesta Navarro, en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Eusebio Ruiz Esteban, en nombre y representación de doña Aurora Fernández Rodríguez, contra don Philippe Norbert Goeau-Brissonniere y doña María Inmaculada Iniesta Navarro, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y suscrito el día 1 de julio de 2007, declarando haber lugar al desahucio de los demandados respecto de la vivienda sita en la avenida de Burgos, número 44, piso 14-A,

y la plaza de garaje número 82, situada en la segunda planta del sótano de dicho edificio, debiendo desalojar la vivienda y la plaza de garaje, bajo apercibimiento de lanzamiento, y se condena a los demandados a abonar la cantidad de 10.350 euros, con los intereses legales, y al pago de las costas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación que deberá prepararse, ante este Juzgado, conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, y conforme al artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirá el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Se tiene por señalado para el lanzamiento el día 21 de octubre de 2008, a las nueve y treinta horas, si lo solicita la parte actora, en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la parte condenada no recurre la sentencia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Philippe Charles Norbert Goeau-Brissonniere se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.651/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grájera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.895 de 2007, se ha dictado sentencia de fecha 2 de diciembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la comunidad de propietarios del edificio, sito en el número 5 de la calle Mira El Río, de Madrid, contra don Santiago Madrid González y doña María Isabel Reviejo Izquierdo, y condeno a los demandados a satisfacer al actor la suma de 40.000 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda. Las costas del presente procedimiento se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña María Isabel Reviejo Izquierdo, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presen-

te en Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.912/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el juicio verbal número 2.029 de 2008, seguido en este Juzgado por “Taguaro, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Jorge Deleito García, contra “Casa Austral, Sociedad Limitada”, se le notifica la sentencia a “Casa Austral, Sociedad Limitada”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por “Taguaro, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Jorge Deleito García, contra la mercantil “Casa Austral, Sociedad Limitada”, debo decretar el desahucio de la demandada del local de negocio sito en la calle Bravo Murillo, número 269, de Madrid, condenándola al pago de 124.331,99 euros en concepto de rentas adeudadas hasta el mes de abril de 2009, así como las rentas que se devenguen hasta el desalojo, con imposición de costas a la entidad demandada.

Y para que sirva de notificación a “Casa Austral, Sociedad Limitada”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.557/09)

JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.123 de 2008, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la comunidad de propietarios de la plaza de Redondela, número 13, de Madrid, condeno a doña María Alves García, declarada en rebeldía, a abonar a la actora la suma de 1.720,42 euros, más el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación que se preparará en plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña María Alves García se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.653/09)